

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. -----

**VISTOS.** Para resolver el procedimiento derivado de las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a las diez horas con un minuto, con dos minutos y con tres minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, a las diez horas con un minuto, con dos minutos y con tres minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron tres denuncias contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, en las que constan las siguientes manifestaciones:

- 1) Denuncia a la que se asignó el expediente número 34/2023:

*"Falta de información publicada en el tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2022."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

- 2) Denuncia a la que se asignó el expediente número 35/2023:

*"Falta de publicación y actualización en la información pública obligatoria."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	1er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	2do trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	3er trimestre
70_II_Estructura Orgánica	Formato 2a LGT_Art_70_Fr_II	2022	4to trimestre

- 3) Denuncia a la que se asignó el expediente número 36/2023:

*"Falta de publicación y actualización en la información pública obligatoria."* (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	1er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	2do trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	3er trimestre
70_I_Normatividad aplicable	Formato 1 LGT_Art_70_Fr_I	2022	4to trimestre

**SEGUNDO.** Por acuerdo de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se tuvieron por presentadas las denuncias descritas en el antecedente que precede y con fundamento en lo establecido en el numeral décimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se declaró la acumulación de los expedientes de las denuncias 35/2023 y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

36/2023, a los autos del expediente del procedimiento de denuncia 34/2023, por existir entre ellos coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias. Asimismo, toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvieron por admitidas las denuncias, por la falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General:

a. La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en lo relativo a la estructura orgánica.

b. La del tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, por lo que se refiere a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desecharon las denuncias, en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información que se describe a continuación de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General:

a. La del primer, segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en cuanto a la estructura orgánica.

b. La del cuarto trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, en lo que respecta a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

Esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de la denuncia y/o a la del acuerdo que nos ocupa, no era sancionable su falta de publicidad, en virtud de lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

- En cuanto a la información señalada en el inciso a, toda vez que para el caso de las fracciones I y II del numeral 70 de la Ley General, únicamente se debe conservar publicada la información vigente, es decir, la actualizada cuando menos al último trimestre concluido, respecto del cual ya hubiere vencido el plazo establecido para la publicación de la información generada durante el mismo, que a la fecha del acuerdo que nos ocupa era el cuarto trimestre del año pasado.
- Por lo que se refiere a la información del inciso b, en razón que a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable su falta de publicidad, puesto que aún no concluía el plazo de treinta días otorgado para su publicación.

En este sentido, se corrió traslado de las denuncias presentadas al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de las mismas.

**TERCERO.** El siete de febrero del presente año, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo, y por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó dicho acuerdo al denunciante.

**CUARTO.** En razón que el término concedido al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, mediante proveído descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, por auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual Ayuntamiento en cuestión, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General:

- a. La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en lo relativo a la estructura orgánica.
- b. La del tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, por lo que se refiere a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

**QUINTO.** El trece de abril de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/177/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en el antecedente previo y, por correo electrónico, se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo aludido.

**SEXTO.** Por acuerdo dictado el catorce de abril del año que transcurre, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/33/2023, del propio catorce de abril, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el diecisiete del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

**SÉPTIMO.** El catorce del mes y año en curso, por correo electrónico se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

**CUARTO.** Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

**QUINTO.** Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

**SEXTO.** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 70 de la Ley General, en sus fracciones I, II y VIII establece lo siguiente:

*"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

- I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;*
- II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- ...*
- VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*
- ...*

**OCTAVO.** Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

**Falta de publicación y/o actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información que se describe a continuación de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General:**

- a) La actualizada cuando menos al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en lo relativo a la estructura orgánica.**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

- b) La del tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, por lo que se refiere a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

**NOVENO.** Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados y aplicables a la información generada a partir de dos mil veintiuno y hasta el mes de marzo de dos mil veintitrés, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. Para el caso de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, disponen que la información se publicará a través de dos formatos:

- Formato 8a LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
- Formato 8b LGT\_Art\_70\_Fr\_VIII, por medio del cual se publicará el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

Fracción	Periodo de actualización de la información	Periodo de conservación de la información
I	Trimestral Únicamente cuando se expida alguna reforma, adición, derogación, abrogación, decreto, reforme, adicione, derogue o abrogue o se realice cualquier modificación al marco normativo aplicable al sujeto obligado, la información deberá publicarse y/o actualizarse en un plazo no mayor a 15 días hábiles a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, periódico o Gaceta Oficial, o acuerdo de aprobación en el caso de normas publicadas en medios distintos, como el sitio de internet	Información vigente
II	Trimestral, en su caso, 15 días hábiles después de la aprobación de alguna modificación a la estructura orgánica	Información vigente
VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

**DÉCIMO.** Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de las denuncias, es decir, el veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, en cuanto a la información motivo de la misma de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, únicamente era sancionable la falta de publicación y/o actualización de la siguiente:
  - a. La actualizada al tercer trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en lo relativo a la estructura orgánica.
  - b. La del tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, por lo que se refiere a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
2. El tres de febrero de dos mil veintitrés, fecha de admisión de las denuncias, en cuanto a la información de las fracciones I y II del artículo 70 de la Ley General, solamente era sancionable la falta de publicación de la actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós.
3. Como consecuencia de lo dicho en los puntos que anteceden, las denuncias resultaron procedentes respecto de la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la siguiente información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General:
  - a. La actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en lo relativo a la estructura orgánica.
  - b. La del tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, por lo que se refiere a las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
4. La información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de las denuncias, la cual debía estar disponible en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia a la fecha de las mismas, es decir, la correspondiente al tercer trimestre de dos mil veintidós, debió publicarse en el periodo comprendido del primero al treinta de octubre del año en cuestión.
5. En el periodo comprendido del primero al treinta de enero de dos mil veintitrés, debió actualizarse al cuarto trimestre de dos mil veintidós la información de las fracciones I y II del numeral 70 de la Ley General.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con la intención de determinar si al tres de febrero de dos mil veintitrés, fecha de admisión de las denuncias, se encontraba publicada o no en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, respecto a la estructura orgánica, del artículo 70 de la Ley General, y la del tercer trimestre de dicho año

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**  
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, de la fracción VIII del citado artículo, se procedió a consultar dicho sitio, no encontrándose la información aludida, situación que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el expediente integrado en razón de las denuncias como parte del acuerdo de admisión respectivo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** El Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de las denuncias origen del presente procedimiento.

**DÉCIMO TERCERO.** A efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que se efectuara una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba publicada la siguiente información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General:

- a. La actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en lo relativo a la estructura orgánica.
- b. La del tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, por lo que se refiere a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

De encontrarse publicada la información antes enlistada, en la verificación se debía corroborar si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, en virtud de la verificación ordenada, se desprende que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encontró publicada la información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, motivo de la verificación, hecho que se acredita con las capturas de pantalla que obran en el anexo 1 del acta.

**DÉCIMO CUARTO.** En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, son FUNDADAS, en razón que, a la fecha de su admisión, es decir, el tres de febrero de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II en lo relativo a la estructura orgánica, del artículo 70 de la Ley General, y la del tercer trimestre de dicho año de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

del citado artículo, la cual debía estar disponible a dicha fecha. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Dado que de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el tres de febrero del año en curso, al admitirse la denuncia y de la verificación efectuada a dicho sitio por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el catorce de abril del año en cuestión, resultó que no se encontró publicada la información antes referida, misma que debía estar disponible en dichas fechas.
  - b) En virtud que el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, no remitió constancia alguna con la que acredite que, al tres de febrero de dos mil veintitrés, sí estaba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II respecto a la estructura orgánica, del artículo 70 de la Ley General, y la del tercer trimestre de dicho año de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del citado numeral.
2. Como consecuencia de lo dicho en el punto que antecede, se determina que el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en lo inherente a la estructura orgánica del artículo 70 de la Ley General, y la del tercer trimestre de dicho año de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del citado artículo, a pesar de haber fenecido el término establecido para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Lo anterior se dice, en virtud que de las consultas realizadas al sitio en cuestión el tres de febrero y el catorce de abril del presente año, resultó que no se halló publicada la información aludida, cuando la misma debió difundirse en los periodos señalados en el considerando DÉCIMO.

**DÉCIMO QUINTO.** Como consecuencia de lo señalado en el considerando anterior y con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, quien de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley General y en las fracciones I y II del numeral décimo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, es el área responsable de supervisar y verificar que las áreas o unidades administrativas del Ayuntamiento publiquen y actualicen la información de las obligaciones de transparencia que corresponde difundir a éste, a efecto de que realice lo siguiente:

1. En el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución, requiera a los titulares de las unidades administrativas responsables de la publicación y/o actualización de la información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, para que publiquen en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

dos mil veinte, la información de las citadas obligaciones de transparencia, que se describe a continuación:

- a) La vigente de las fracciones I y II, respecto a la estructura orgánica.
  - b) La del tercer trimestre de dos mil veintidós de la fracción VIII, por lo que se refiere a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.
2. Remita al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, las constancias con las que acredite el cumplimiento a lo requerido en el punto previo.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que en términos de lo señalado en la fracción VI del artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, constituye causa de sanción por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley, el no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos, y en virtud que como se señaló en el punto dos del considerando DÉCIMO CUARTO, el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, no publicó en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información actualizada al cuarto trimestre de dos mil veintidós de las fracciones I y II, en lo inherente a la estructura orgánica del artículo 70 de la Ley General, y la del tercer trimestre de dicho año de la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza de la fracción VIII del citado artículo, a pesar de haber fenecido el término señalado para tales efectos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte; con fundamento en lo dispuesto en los numerales 98 y 100 de la Ley de la Materia en el Estado, este Pleno determina dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado aludido, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a fin que éste determine lo que en derecho resulte procedente, en atención a la falta referida con antelación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que las denuncias presentadas contra el Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, son FUNDADAS** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO CUARTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del Responsable de la Unidad de Transparencia, a efecto de que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice las gestiones correspondientes para que se publique en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de lo previsto en los Lineamientos**

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de las fracciones I, II y VIII del artículo 70 de la Ley General, precisada en el considerando DÉCIMO QUINTO.

**TERCERO.** Se instruye al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.** Se ordena remitir al denunciante y al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 98 y 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en términos de lo señalado en el considerando DÉCIMO SEXTO, se da vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, de la presente resolución y de las constancias que sustentan la misma, a efecto que determine lo que en derecho corresponda, en virtud de actualizarse la conducta señalada en la fracción VI del numeral 96 de la Ley en cita.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

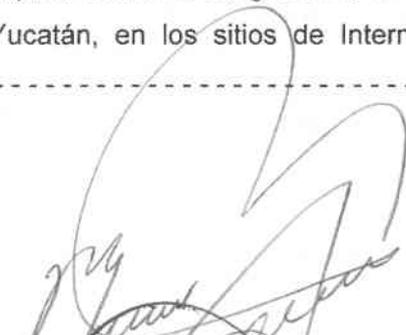
**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán, por oficio, a través del correo electrónico del Ayuntamiento registrado en el Instituto, esto así, en virtud de la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19 y con el objeto de garantizar el derecho a la salud al personal del Instituto, así como de los integrantes de los sujetos obligados.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS  
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-095 AYUNTAMIENTO DE TIXPÉUAL, YUCATÁN  
EXPEDIENTE: 34/2023 Y SUS ACUMULADOS 35/2023 Y 36/2023

**OCTAVO.** Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

JM/EEA